



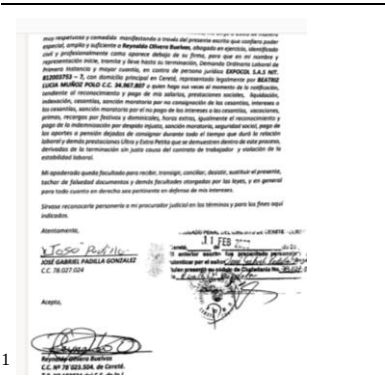
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

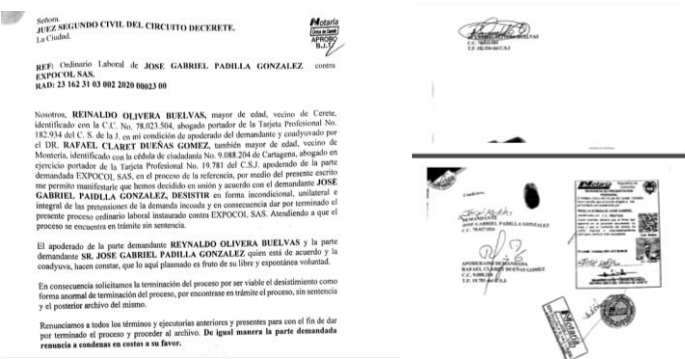
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00023-00
Demandante:	JOSÉ GABRIEL PADILLA GONZÁLEZ
Demandado:	- . EXPOCOL S.A.S. - . SERVIFRIGO SAS

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que el día 28 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, por cuanto su mandante ha decidido renunciar a las pretensiones de la demanda. La anterior solicitud además viene coadyuvada por el procurador judicial del demandado, **EXPOCOL S.A.S.** y por el demandante, **JOSÉ GABRIEL PADILLA GONZÁLEZ**.

A razón de lo anterior, se verifica que de las facultades concedidas en el poder otorgado por el demandante a su procurador judicial está la de desistir¹, por ello se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.; desistimiento que se extiende a la demanda de reconvención, pues el apoderado de la parte demandada, también con facultad expresa para



desistir² firmó el documento del desistimiento con manifestación de ser incondicional para la terminación del proceso; documento que se encuentra además de suscrito por los apoderados de las partes por el señor JOSE GABRIEL PADILLA GONZALEZ, véase la siguiente imagen:



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones del presente proceso, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVIAS las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA



Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73655869ce4632716869e8f51852461bb81903e71b7434f24058a4cec9a6e64e**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>